



AUTO No. CNSC - 20192120000524 DEL 29-01-2019

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, proceso que se identifica como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de veintiún (21) empleos, con veintiún (21) vacantes, reportados por el Fondo de Previsión Social del Congreso de La República, Fueron publicadas el día 14 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace. <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de La República, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000661272 del 22 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de cuatro (4) elegibles, entre los cuáles se relaciona la elegible que se describe a continuación:

(...)

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1094916520	MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA	"No cumple el requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas no corresponden al propósito del cargo ni a sus funciones.

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
		<p><i>El propósito del cargo es adelantar actividades relacionadas con el proceso de actualización, preservación y custodia del archivo documental de la Subdirección de Prestaciones Económicas y expedición de paz y salvos para dar trámite a las diferentes solicitudes y además mantener la información actualizada de los expedientes en el aplicativo del sistema de información respectivo, mientras que las certificaciones aportadas por el aspirante, acreditan experiencia así:</i></p> <p><i>-En el tribunal Superior de Armenia como Auxiliar Judicial cuya función principal era la de sustanciación de decisiones judiciales ninguna relacionada con la preservación y organización de archivo, tablas de retención documental ni organización de archivo de prestaciones económicas; la inclusión de providencias judiciales en expedientes, no puede considerarse como experiencia profesional relacionada..</i></p> <p><i>Acorde con lo expuesto, el aspirante no cumplió la condición de orden constitucional y legal relativa a los requisitos mínimos del empleo por lo que debe ser retirado de la lista de elegibles, dado que dicho incumplimiento es causal de retiro en cualquier estado del proceso”.</i></p>

(...)”

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante enunciado, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de la siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
5342	1094916520	MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante relacionada en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

marcelarodriguezz@live.com, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

La aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de enero de 2019


FRIDOLE-BALLEN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Marcela Cacho
Aprobó: Clara Cecilia Pardo